

B) Medias personales que se amplian.

1. Se amplian los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectiva que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 78.118,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitariamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectiva, por los importes que se indican, susceptibles de actualización de los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos	
Gastos de personal	83.196,3
Gastos de funcionamiento	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
Total	83.196,3
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasos y otros ingresos.	-
Financiación neta	83.196,3

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia (Obra de Protección de Menores) seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes al capítulo I del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a la ampliación de medios, y cuya vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.- Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en Sociedades de Garantía Recíproca.

La Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía, establece en su capítulo IV, entre otras actuaciones de apoyo a la actividad empresarial, la potenciación por parte de la Junta de Andalucía de la S.C.R. radicadas en la Comunidad Autónoma, materializándose dicho apoyo entre otras medidas, en la participación en el capital de este tipo de Sociedades. En este sentido, la Junta de Andalucía ha seguido la política de participar en el capital social de las S.C.R. existentes en su ámbito proponiéndose como objetivo incrementar su participación en el capital de cada una de ellas en la medida que su estructura se desarrolle y su actividad de concesión de avales crezca con objeto de dotarlas de la necesaria capitalización. Así, en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985 se destina 25 millones de pesetas para AVALUNION, S.C.R., CORAVAL S.C.R. y SURAVAL S.C.R., en orden a consolidar su situación económica actual.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1985 ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, a través

de la Consejería de Hacienda, en el capital de AVALUNION S.C.R. por un importe de 12.000.000. de pesetas, en el capital de CORAVAL S.C.R. por un importe de 4.000.000. de pesetas y en el capital de SURAVAL S.C.R. por un importe de 9.000.000 de pesetas, facultándose a la Consejería de Hacienda para realizar cuantas actuaciones administrativas sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto de Andaluz de Reforma Agrario y a la Agencia del Medio Ambiente a la firma de un Convenio de cooperación con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo Unico. Autorizar al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y al Director de la Agencia del Medio Ambiente, a firmar con los representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un Convenio de Cooperación.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.

El Decreto 133/1985, de 12 de junio, aprobó un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y la Caja Postal de Ahorros para canalizar vías de financiación privilegiadas en Empresas y Ayuntamientos andaluces, en el punto 4.4 del cual se estableció que la Caja de Ahorros colabora en la financiación de la renovación de flota de vehículos para transporte de viajeros y mercancías por carretera mediante una línea de préstamos subvencionados a 1.000 millones de pesetas, regulados mediante Convenios con la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y los fabricantes de vehículos nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio,

ACUERDA

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la firma de un Convenio de colaboración financiera con la Caja Postal de Ahorros en los términos negociados entre ambos organismos interesados y que se reflejan en el Anexo.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

Convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.

En Sevilla, a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, y de otra parte D. Luis Delso Heras, como representante de la Caja Postal de Ahorros, de común acuerdo ambas partes,

CONVIENEN

Primero: Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre los firmantes, con el fin de arbitrar un vía de financiación para aquellos proyectos de inversión que dentro del sector del transporte por carretera se ajusten a los objetivos de modernización de la flota de vehículos y cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente aplicable y especialmente en la

Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984 que, con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, regulan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

La colaboración financiera se concederá por la Caja Postal de Ahorros en forma de préstamos y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en concepto de subvención, actuando como avolistas los fabricantes de vehículos nacionales E.N.A.S.A. y Renault Vehículos Industriales, S.A. que adaptan igualmente los convenios suscritos con la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a la modalidad de préstamos.

Segundo: Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito de aplicación territorial de este Convenio será el de la propia Comunidad Autónoma de Andalucía.

El período de vigencia comprenderá un año, desde la firma del Convenio, siendo tácitamente prorrogable con el acuerdo de las partes.

Tercero: Volumen del crédito.

La cuantía total de los préstamos acogidos en las condiciones que se establezcan en este Convenio será de MIL MILLONES DE PÉSETAS.

Los remanentes no utilizados al finalizar la vigencia del Convenio, no serán de aplicación posteriormente.

La cuantía convenida podrá ser suplementada, dentro del plazo de vigencia de este Convenio, previo acuerdo de las partes.

Cuarto: Condiciones de los préstamos.

a) El tipo de interés que se conviene es el siguiente:

Operaciones hasta 3 años de plazo: 15 por ciento.

Operaciones hasta 4 años de plazo: 16 por ciento.

Operaciones hasta 5 años de plazo: 17 por ciento.

b) Garantías: mediante aval de los fabricantes de vehículos, formalizado e intervenido por fedatario público en la forma y términos que éstos y la Caja Postal de Ahorros determinen.

c) Gastos: Los gastos que se deriven de estas operaciones serán de cuenta del prestatario.

d) Comisión de apertura: 0,50% de una sola vez sobre el importe del préstamo.

Quinto: Desarrollo de las operaciones.

Cumplidos los trámites y requisitos que para estas operaciones establece el Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984, con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, el fabricante o, en su caso, su entidad financiera filial, con la garantía de aval indicada presentará en la Caja Postal de Ahorros las solicitudes de las operaciones concertadas, a las que acompañará los documentos que se precisen según normativa de la Caja Postal de Ahorros así como copia del contrato o precontrato de compraventa del vehículo.

Sexto: Otros criterios adicionales.

En todo lo relativo a preparación, desarrollo y formalización de las operaciones, que sean objeto de materializarse en efectos, será de aplicación la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de noviembre de 1984, que con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, regulan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera. Los efectos habrán de depositarse para Gestión de Cobro en la Caja Postal de Ahorros donde mantendrán cuenta el librado aceptante, el concesionario librador, el fabricante o, en su caso, la financiera filial, endosataria de los efectos.

Séptimo: Datos estadísticos.

Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre las operaciones que se van realizando por la Entidad firmante y del saldo disponible, la Dirección General de Transportes podrá solicitar, y la Entidad deberá facilitar, datos referidos a las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración.

Octavo: Publicidad del convenio.

La Entidad financiera, se obliga a comunicar y dar instrucciones a todas sus sucursales y Agencias para el buen cumplimiento de este Convenio, en todo el ámbito territorial que abarca el mismo.

Noveno: Denuncia del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de